



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: LILIANA MOLINEROS JARAMILLO  
INTERVENCION AD EXCLUDENDUM: ILYANA SANIN CRUZ  
DDO: COLPENSIONES  
TEMA. PENSION DE SOBREVIVIENTES  
RECURSO DE APELACION  
RADICACIÓN: 760013105-002-2017-00012-01**

**AUTO N° 1122**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El artículo 13 de la ley 2213 de 20022, modificatorio del artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

*“APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*
- 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

Y el artículo 9 de la misma ley. Dispone :

*“NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

*No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.*

*De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.*

*Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.”*

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO. CORRER TRASLADO** a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co))

**SEGUNDO.- FIJAR el día 20 de octubre de 2022**, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

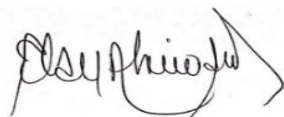
DEMANDANTE: LILIANA MOLINEROS JARAMILLO  
APODERADO: JOSE MANUEL TENORIO CEBALLOS  
[JTENORIO@BTLLEGALGROUP.COM](mailto:JTENORIO@BTLLEGALGROUP.COM)

INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM

ILYANA SANIN CRUZ  
APODERADO: JAIME ANDRES ECHEVERRY RAMIREZ  
[JAIMEECHEVERRI@HOTMAIL.ES](mailto:JAIMEECHEVERRI@HOTMAIL.ES)

DEMANDADO: COLPENSIONES  
APODERADO. YANIER ARBEY MORENO HURTADO  
[YAMOHUR@HOTMAIL.COM](mailto:YAMOHUR@HOTMAIL.COM)

**CUMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ely Alcira Segura Diaz', written over a light grey rectangular background.

**ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: CLAUDIA STELLA SUAREZ MEDINA  
DDO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.  
TEMA. INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL  
RECURSO DE APELACION  
RADICACIÓN: 760013105-002-2019-00831-01**

**AUTO N° 1127**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El artículo 13 de la ley 2213 de 20022, modificadorio del artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

*“APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*3. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*4. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

Y el artículo 9 de la misma ley. Dispone :

*“NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

*No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.*

*De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.”*

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO. CORRER TRASLADO** a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co))

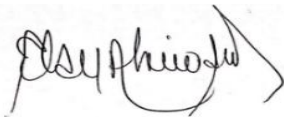
**SEGUNDO.- FIJAR el día 20 de octubre de 2022**, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) .

DEMANDANTE: CLAUDIA STELLA SUAREZ MEDINA  
APODERADO: JOSE JAVIER JIMENEZ  
[javijimez@gmail.com](mailto:javijimez@gmail.com)

DEMANDADOS:  
COLPENSIONES:  
APODERADA: DIANA MARIA BEDON CHICA  
[dianabedon@yahoo.com](mailto:dianabedon@yahoo.com)

PORVENIR S.A.  
APODERADO: DEIVY ALEXANDER RODRIGUEZ  
[www.godoycordoba.com](http://www.godoycordoba.com)

**CUMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elsy Alcira Segura Diaz', written in a cursive style.

**ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**

Magistrada



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: CESAR HERNAN CASTAÑEDA VARON**  
**DDO: COLPENSIONES y COLFONDOS S.A**  
**TEMA. INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL**  
**RECURSO DE APELACION**  
**RADICACIÓN: 760013105-004-2021-00210-01**

### AUTO N° 1119

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El artículo 13 de la ley 2213 de 20022, modificatorio del artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

*“APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*5. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*6. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

Y el artículo 9 de la misma ley. Dispone :

*“NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

*No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.*

*De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.”*

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO. CORRER TRASLADO** a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co))

**SEGUNDO.- FIJAR el día 20 de octubre de 2022**, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) .

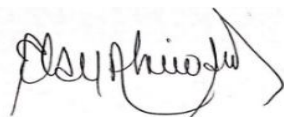
DEMANDANTE: CESAR HERNAN CASTAÑEDA VARON  
APODERADA: JOHANA ANDREA MOSQUERA  
jam.abogada@hotmail.com

DEMANDADOS:  
COLPENSIONES:  
APODERADA: LEIDY TATIANA CORREA CARDONA  
tatianacorrea.wl@gmail.com

COLFONDOS S.A.  
APODERADA. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA  
mariaezu@gmail.com



**CUMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ely Alcira Segura Diaz', with a large, sweeping flourish extending to the right.

**ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: MARTA CECILIA TAMARA  
DDO: COLPENSIONES y PROTECCION S.A.  
TEMA. INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL  
RECURSO DE APELACION  
RADICACIÓN: 760013105-004-2021-00308-01**

**AUTO N° 1125**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El artículo 13 de la ley 2213 de 20022, modificadorio del artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

*“APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*7. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*8. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

Y el artículo 9 de la misma ley. Dispone :

*“NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

*No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.*

*De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.”*

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO. CORRER TRASLADO** a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral ([sslalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co))

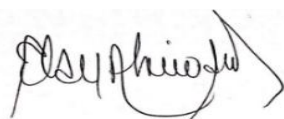
**SEGUNDO.- FIJAR el día 20 de octubre de 2022**, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral ([sslalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) .

DEMANDANTE: MARTA CECILIA TAMARA  
APODERADA: ANA MARIA SANABRIA  
[ana.sanabria@comomepensiono.com](mailto:ana.sanabria@comomepensiono.com)

DEMANDADOS:  
COLPENSIONES:  
APODERADA: LEYDI TATIANA CORREA CARDONA  
[tatianacorrea.wl@gmail.com](mailto:tatianacorrea.wl@gmail.com)

PROTECCION S.A.  
APODERADA. CAROLINA PUERTA POLANCO  
[CAROLINAPUERTA.ABOGADA@GMAIL.COM](mailto:CAROLINAPUERTA.ABOGADA@GMAIL.COM)

**CUMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ely Alcira Segura Diaz', written over a light grey rectangular background.

**ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**

Magistrada



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: JUAN CARLOS RUIZ QUINTERO**  
**DDO: COLPENSIONES, SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A.**  
**INTEGRADO: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**  
**TEMA. INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL**  
**RECURSO DE APELACION**  
**RADICACIÓN: 760013105-005-2021-00271-01**

### AUTO N° 1126

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El artículo 13 de la ley 2213 de 20022, modificatorio del artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

*“APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

9. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

10. *Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

Y el artículo 9 de la misma ley. Dispone :

*“NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

*No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.*

*De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.”*

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO. CORRER TRASLADO** a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co))

**SEGUNDO.- FIJAR el día 20 de octubre de 2022**, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) .

DEMANDANTE: JUAN CARLOS RUIZ QUINTERO  
APODERADA: LINDA KATERINE VASQUEZ VASQUEZ  
[abogadosvasquezasociados@hotmail.com](mailto:abogadosvasquezasociados@hotmail.com)

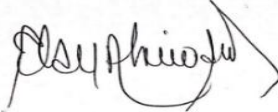
DEMANDADOS:  
COLPENSIONES:  
APODERADA: VICTORIA EUGENIA VALENCIA M  
[VICKYVALE18@GMAIL.COM](mailto:VICKYVALE18@GMAIL.COM)

PORVENIR S.A.  
APODERADO: FEDERICO URDINOLA LENIS  
[FURDINOLA@GMAIL.COM](mailto:FURDINOLA@GMAIL.COM)

SKANDIA S.A.  
APODERADA: ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO  
[ANA.MARIARM@HOTMAIL.COM](mailto:ANA.MARIARM@HOTMAIL.COM)

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA.  
APODERADA. ANGELA MARIA NAVIA ZAPATA  
[anavia@pastasysanchez.com](mailto:anavia@pastasysanchez.com)

**CUMPLASE,**



**ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**

Magistrada



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: RUTH ALEXANDRA RODRIGUEZ MARTINEZ**  
**DDO: COLPENSIONES y COLFONDOS S.A**  
**TEMA. INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL**  
**RECURSO DE APELACION**  
**RADICACIÓN: 760013105-009-2021-00202-01**

### AUTO N° 1117

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El artículo 13 de la ley 2213 de 2002, modificadorio del artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

*“APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*11. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*12. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

Y el artículo 9 de la misma ley. Dispone :

*“NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

*No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.*

*De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.”*



Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO. CORRER TRASLADO** a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co))

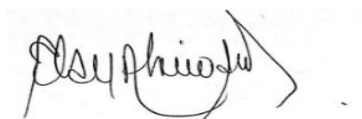
**SEGUNDO.- FIJAR el día 20 de octubre de 2022**, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) .

DEMANDANTE: RUTH ALEXANDRA RODRIGUEZ MARTINEZ  
APODERADO: JUAN ADOLFO VELASCO MURILLO  
[Juan.velasco@abjuridico.com.co](mailto:Juan.velasco@abjuridico.com.co)

DEMANDADOS:  
COLPENSIONES:  
APODERADA: LINA PAOLA GAVIRIA PEREA  
[LINAPAO-1624@HOTMAIL.COM](mailto:LINAPAO-1624@HOTMAIL.COM)

COLFONDOS S.A.  
APODERADA: LUCERO FERNANDEZ  
[LUCERO.FERNANDEZH@GMAIL.COM](mailto:LUCERO.FERNANDEZH@GMAIL.COM).

**CUMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ely Alcira Segura Diaz', written over a light grey rectangular background.

**ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**

Magistrada



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: ANA MARIA CAMPO GUTIERREZ**  
**DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A**  
**TEMA. INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL**  
**RECURSO DE APELACION**  
**RADICACIÓN: 760013105-009-2022-00144-01**

### AUTO N° 1120

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El artículo 13 de la ley 2213 de 20022, modificadorio del artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

*“APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*13. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*14. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

Y el artículo 9 de la misma ley. Dispone :

*“NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

*No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.*

*De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.”*

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO. CORRER TRASLADO** a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co))

**SEGUNDO.- FIJAR el día 20 de octubre de 2022**, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) .

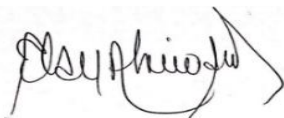
DEMANDANTE: ANA MARIA CAMPOS GUTIERREZ  
APODERADA: DIANA MARIA GARCES OSPINA  
[DIANAGARCES81@HOTMAIL.COM](mailto:DIANAGARCES81@HOTMAIL.COM)

DEMANDADOS:  
COLPENSIONES:  
APODERADA: LINA PAOLA GAVIRIA PEREA  
[LINAPAO-1624@HOTMAIL.COM](mailto:LINAPAO-1624@HOTMAIL.COM)

PORVENIR S.A.  
APODERADA: VALERIA MINA MARULANDA  
[vmina@godoycordoba.com](mailto:vmina@godoycordoba.com)

COLFONDOS S.A.  
APODERADA. SANDRA MILENA PUERTA MUÑOZ  
[SAMIPU2013@HOTMAIL.COM](mailto:SAMIPU2013@HOTMAIL.COM)

**CUMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ', with a long, sweeping flourish extending to the right.

**ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**

Magistrada



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: ANDREA FLOREZ VARGAS**  
**DDO: COLPENSIONES, PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A**  
**TEMA. INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL**  
**RECURSO DE APELACION**  
**RADICACIÓN: 760013105-009-2022-00171-01**

### AUTO N° 1121

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El artículo 13 de la ley 2213 de 20022, modificadorio del artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

*“APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*15. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*16. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

Y el artículo 9 de la misma ley. Dispone :

*“NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

*No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.*

*De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.”*

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO. CORRER TRASLADO** a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co))

**SEGUNDO.- FIJAR el día 20 de octubre de 2022**, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) .

DEMANDANTE: ANDREA FLOREZ VARGAS  
APODERADA: DIANA CAROLINA PEREIRA MORALES  
[dianacarolinapereira@hotmail.com](mailto:dianacarolinapereira@hotmail.com)

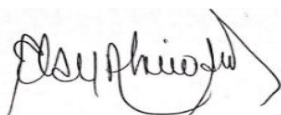
DEMANDADOS:  
COLPENSIONES:  
APODERADA: CLAUDIA XIMENA VALENCIA TOVAR  
[CLAUDIA XIMENA VT816@GMAIL.COM](mailto:CLAUDIA XIMENA VT816@GMAIL.COM)

PORVENIR S.A.  
APODERADA: ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO  
[ANA.MARIARM@HOTMAIL.COM](mailto:ANA.MARIARM@HOTMAIL.COM)

COLFONDOS S.A  
APODERADA: DILMA LINETH PATIÑO IPUS  
[LINETHPATINO@HOTMAIL.COM](mailto:LINETHPATINO@HOTMAIL.COM)

PROTECCION S.A  
APODERADA: MARWIL ANDREA GARCES GALLEGO  
[ANDREA\\_GALLEGO@HOTMAIL.COM](mailto:ANDREA_GALLEGO@HOTMAIL.COM)

**CUMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elsy Alcira Segura Diaz', written in a cursive style.

**ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**

Magistrada





**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: HECTOR JAIRO CASTAÑEDA  
DDO: COLPENSIONES y PROTECCION S.A.  
TEMA. INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL  
RECURSO DE APELACION  
RADICACIÓN: 760013105-012-2022-00109-01**

**AUTO N° 1128**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El artículo 13 de la ley 2213 de 2002, modificadorio del artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

*“APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*17. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*18. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

Y el artículo 9 de la misma ley. Dispone :

*“NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

*No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.*

*De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.”*

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO. CORRER TRASLADO** a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co))

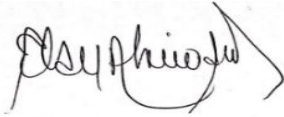
**SEGUNDO.- FIJAR el día 20 de octubre de 2022**, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) .

DEMANDANTE: HECTOR JAIRO CASTAÑEDA  
APODERADO: JHON EDWAR TOVAR  
[jhone\\_tovar@hotmail.com](mailto:jhone_tovar@hotmail.com)

DEMANDADOS:  
COLPENSIONES:  
APODERADA: ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO  
[ALEJA\\_94\\_03@HOTMAIL.COM](mailto:ALEJA_94_03@HOTMAIL.COM)

PROTECCION S.A.  
APODERADA: SANDRA MILENA PUERTA MUÑOZ  
[SAMIPU2013@HOTMAIL.COM](mailto:SAMIPU2013@HOTMAIL.COM)

**CUMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elsy Alcira Segura Diaz', written in a cursive style.

**ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: ADRIANA MATIZ VILLAMIL**  
**DDO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**  
**TEMA. INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL**  
**RECURSO DE APELACION**  
**RADICACIÓN: 760013105-014-2020-00257-01**

**AUTO N° 1129**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El artículo 13 de la ley 2213 de 20022, modificatorio del artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

*“APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*19. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*20. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

Y el artículo 9 de la misma ley. Dispone :

*“NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

*No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.*

*De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.”*

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO. CORRER TRASLADO** a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co))

**SEGUNDO.- FIJAR el día 20 de octubre de 2022**, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) .

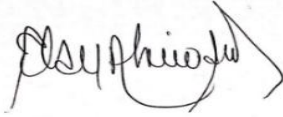
DEMANDANTE: ADRIANA MATIZ VILLAMIL  
APODERADA: ANA MARIA SANABRIA  
[ana.sanabria@comomepensiono.com](mailto:ana.sanabria@comomepensiono.com)

DEMANDADOS:  
COLPENSIONES:  
APODERADA: STEFANY TORRES CARMONA

[secretariageneral@mejiasociadosabogados.com](mailto:secretariageneral@mejiasociadosabogados.com)

PORVENIR S.A.  
APODERADO: ORLIN DAVID CAICEDO RODRIGUEZ  
[DAVIDCAICEDOR67@GMAIL.COM](mailto:DAVIDCAICEDOR67@GMAIL.COM)

**CUMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ', written in a cursive style.

**ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**

Magistrada



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: OVER BALCAZAR RODRIGUEZ**  
**DDO: VISION PLASTICA SAS Y OTRA**  
**TEMA. CONTRATO LABORAL**  
**RECURSO DE APELACION**  
**RADICACIÓN: 760013105-016-2015-00379-01**

### AUTO N° 1123

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El artículo 13 de la ley 2213 de 20022, modificatorio del artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

*“APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*21. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*22. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

Y el artículo 9 de la misma ley. Dispone :

*“NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

*No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.*

*De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.”*

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO. CORRER TRASLADO** a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co))

**SEGUNDO.- FIJAR el día 20 de octubre de 2022**, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) .

DEMANDANTE: OVER BALZACAR RODRIGUEZ  
APODERADA: GLORIA MERCEDES GRANADA ARBOLEDA  
karsth@hotmail.com

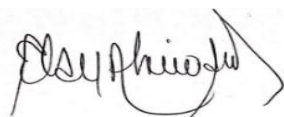
DEMANDADO. VISION PLASTICA SAS  
APODERADO: CURADOR: GILBERTO GUSTAVO ACOSTA  
[acostagilberto@yahoo.com](mailto:acostagilberto@yahoo.com)

PAPELES DEL CAUCA S.A.  
APODERADO. FEDERICO URDINOLA  
[FURDINOLA@GMAIL.COM](mailto:FURDINOLA@GMAIL.COM)

LLAMADO EN GARANTIA  
LIBERTY SEGUROS  
APODERADA: JOHANNA ARANGO SAENZ  
marianelavillegascaldas@hotmail.com



**CUMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elsy Alcira Segura Diaz', written in a cursive style.

**ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**

Magistrada



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: HECTOR FABIO GIRALDO**  
**DDO: MOTORES DEL VALLE**  
**TEMA. INDEMNIZACION POR DESPIDO INJUSTO**  
**RECURSO DE APELACION**  
**RADICACIÓN: 760013105-017-2018-00815-01**

### AUTO N° 1124

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El artículo 13 de la ley 2213 de 20022, modificatorio del artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

*“APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*23. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*24. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

Y el artículo 9 de la misma ley. Dispone :

*“NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

*No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.*

*De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.”*

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO. CORRER TRASLADO** a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

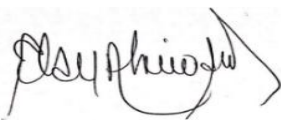
Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co))

**SEGUNDO.- FIJAR el día 20 de octubre de 2022**, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) .

DEMANDANTE: HECTOR FABRIO GIRALDO  
APODERADO: FERNANDO CRUZ KRONFLY  
[abogadoscruzangel@gmail.com](mailto:abogadoscruzangel@gmail.com)

DEMANDADO: MOTORES DEL VALLE SAS  
APODERADO: ORLANDO AUGUSTO GIRALDO ZULUAGA

**CUMPLASE,**



**ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**

Magistrada



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: LUZ MIRIAM CORREA DELGADO**  
**DDO: COLPENSIONES y PROTECCION S.A**  
**TEMA. INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL**  
**RECURSO DE APELACION**  
**RADICACIÓN: 760013105-018-2022-00135-01**

### AUTO N° 1118

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El artículo 13 de la ley 2213 de 20022, modificadorio del artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

*“APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*25. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*26. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

Y el artículo 9 de la misma ley. Dispone :

*“NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

*No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.*

*De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.”*

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO. CORRER TRASLADO** a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co))

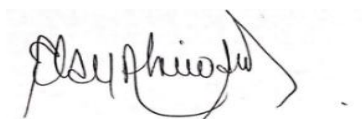
**SEGUNDO.- FIJAR el día 20 de octubre de 2022**, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) .

DEMANDANTE: LUZ MIRIAM CORREA DELGADO  
APODERADA: ANA MARIA SANABRIA OSORIO  
[ana.sanabria@comomepensiono.com](mailto:ana.sanabria@comomepensiono.com)

DEMANDADOS:  
COLPENSIONES:  
APODERADA: ESTEFANIA ROJAS CASTRO  
[www.munozmedinaabogados.com](http://www.munozmedinaabogados.com)

PROTECCION S.A  
APODERADO. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ  
[ROBERTO.LLAMAS@LLAMASMARTINEZABOGADOS.COM.CO](mailto:ROBERTO.LLAMAS@LLAMASMARTINEZABOGADOS.COM.CO)

**CUMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elsy Alcira Segura Diaz', written over a light grey rectangular background.

**ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**

Magistrada